

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00747-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JORGE SARMIENTO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JORGE ARMANDO SARMIENTO AVILA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 240 4232:

a. Por la suma de **\$52.737.916.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$3.327.206.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 02 de abril de 2020 y 19 de octubre de 2020

2. Respecto del pagaré No 496 080 300 264 0271 5471 423 00 3855 122:

a. Por la suma de **\$14.643.355.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

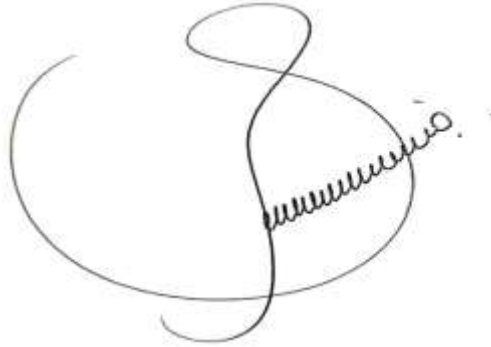
b. Por la suma de **\$142.160.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 02 de abril de 2020 y 19 de octubre de 2020

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*